



STD: 01555

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0101 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 09 MAY 2011

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 18298-2010, organizado por DOE RUN PERU S.R.L., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20376303811 y con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaunde 147 – Vía Principal 155 – Centro Empresarial Real Torre 3 – Piso 9, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la U.M. Cobriza; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la U.M. Cobriza, ubicada en la localidad de Pampa de Coris, distrito de San Pedro de Coris, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, por un volumen anual total de 98 707,68 m³, de régimen continuo, que serán descargadas al río Mantaro, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 8 607 858 N y 568 402 E;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 001381-2010/DSB/DIGESA remitido a través del Oficio N° 629-2010/DSB/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 239-98-EM/DGM, de acuerdo a lo señalado en el Memorando N° 446-2011-ANA-DGCRH;

Que, con Informe Técnico N° 329-2011-ANA-DGCRH/RGC, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- a) Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un plazo de dos (02) años.
- b) La recurrente deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, DBOs, DQO, OD, aceites y grasas, conductividad eléctrica, coliformes termotolerantes, coliformes totales y caudal en los puntos de control definidos; así como medir el caudal del vertimiento declarado. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados debidamente sistematizados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia.
- c) Los puntos de control serán los siguientes:





Cuadro N° 1		
Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM
E-2	Agua residual doméstica tratada proveniente del sistema de tratamiento por el principio de lodos activados.	8 607 858 N 568 402 E
RM-1	Rio Mantaro, aguas arriba del punto de vertimiento	8 607 968 N 569 312 E
RM-2	Rio Mantaro, aguas abajo del punto de vertimiento	8 610 296 N 567 296 E

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Rio Mantaro – que este se encuentra dentro de la Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a DOE RUN PERU S.R.L., autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la U.M. Cobriza, ubicada en la localidad de Pampa de Coris, distrito de San Pedro de Coris, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, por un volumen anual total de 98 707,68 m³, de régimen continuo, que serán descargadas al rio Mantaro, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 8 607 858 N y 568 402 E.

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que DOE RUN PERU S.R.L., queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Rio Mantaro – que se encuentra dentro de la Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA.

3.2 Realizar el control de los siguientes parámetros: pH, DBO₅, DQO, OD, aceites y grasas, conductividad eléctrica, coliformes termotolerantes, coliformes totales y caudal en los puntos de control definidos; así como medir el caudal del vertimiento declarado. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados debidamente sistematizados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia.

3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.

3.4 Pagar la retribución económica por el de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la U.M. Cobriza, por un volumen anual total de 98 707,68 m³.





ARTICULO 4°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor reportados por DOE RUN PERU S.R.L. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Huancavelica.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a DOE RUN PERU S.R.L.

ARTICULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Huancavelica y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,



Amarildo
ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua